

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL “ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR”, ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DE LA FAO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 15/93.

=====

=

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del “Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar”, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), mediante la resolución 15/93, sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Como lo señala el mensaje de S.E. el Presidente de la República, el propósito de este instrumento internacional, denominado “Acuerdo sobre Embanderamiento”, tiene por objeto regular la pesca en alta mar por la vía de vincular los buques pesqueros que operan en este espacio marítimo al Estado de su pabellón. Este es facultado para adoptar una serie de medidas destinadas a obtener del buque un comportamiento pesquero con fines de ordenación y conservación pesquera en alta mar.

En sus consideraciones finales, agrega el mensaje que la adopción de este Acuerdo representa una importante ventaja: la de reforzar las potestades de Chile para regular la pesca de sus nacionales en alta mar, las que hoy sólo encuentran sustento normativo en la aplicación de la ley general de pesca y acuicultura y en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esto resulta especialmente importante –dice el mensaje- en el caso de pretensiones de nuestros nacionales para operar en áreas marítimas más allá de aguas jurisdiccionales chilenas.

Aparece, asimismo, como un instrumento que, en el largo plazo, puede contribuir a una adecuada gestión pesquera en alta mar, de especial importancia para Chile por la existencia de pesquerías altamente migratorias o transzonales que ameritan una regulación más allá de la zona económica exclusiva, regulación que para las naves nacionales podría adoptarse sobre la base de las normas del Acuerdo.

Por otra parte, el mensaje señala que su adopción resulta fundamental en vistas a la celebración de acuerdos regionales de regulación pesquera para la adopción de medidas de ordenación y conservación de las pesquerías del

Pacífico Sur como el “Acuerdo de Galápagos”, suscrito en el año 2000, y frente a las pretensiones de Estados de aguas distantes, en la medida en que permite condicionar la participación y permanencia en tales acuerdos a la adopción y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código de Embanderamiento. Hay que considerar que en virtud de este Acuerdo, importantes responsabilidades fiscalizadoras se radican en el Estado del pabellón, como se reseña más adelante en este informe.

2.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores, mediante oficio RR.EE. (DIMA-MAR) OF. PUB. N° 7991, de 2 de mayo pasado, informó a la Comisión que mediante este instrumento se ataca la práctica del abanderamiento o del cambio de pabellón de los buques pesqueros, mediante el establecimiento de la responsabilidad del Estado del pabellón con respecto a los buques pesqueros de altura autorizados a enarbolar su bandera, incluyendo la autorización de dichas operaciones y el registro de los buques pesqueros; el fortalecimiento de la cooperación internacional; y el aumento de la transparencia, a través del intercambio de información sobre los buques y su actividad pesquera en alta mar.

Agregó que por su objeto y contenido, que se reseña más adelante, así como por el reconocimiento universal del organismo que lo patrocina (FAO), este Acuerdo reviste gran importancia para la defensa de los intereses de Chile en materia de conservación de sus recursos vivos marinos. Recalca que ello es especialmente relevante considerando la delicada situación derivada de la controversia con la Unión europea en el caso del pez espada, así como nuestro firme interés en la exitosa aplicación del “Acuerdo para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en Alta Mar del Pacífico Sudeste” o “Acuerdo de Galápagos”, que precisamente contempla la creación de una organización regional encargada de acordar medidas de conservación para su área de aplicación.

3.- Por su parte, el Subsecretario de Pesca, por oficio (D.J. ORD. N° 1313), de 10 de junio de 2002, entre consideraciones diversas, señaló a la Comisión que este Acuerdo aborda dos objetivos de relevancia para el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas para alta mar: la responsabilidad del estado pabellón, y la obtención e intercambio de información pesquera relevante. Ambos objetivos tienen para nuestro país una importancia creciente, y constituyen, en consecuencia, un desafío para el Estado de Chile.

Concluyó en que el Acuerdo sometido a la aprobación de la H. Cámara constituye un valioso aporte, por cuanto refuerza las potestades de Chile para regular la pesca de sus nacionales en alta mar, lo que sin duda contribuirá a una adecuada gestión pesquera de altura. Sostuvo, además, que la regulación que para las naves nacionales podría tomarse eficazmente sobre la base del Acuerdo de Embanderamiento, constituye un imperativo en el escenario pesquero nacional.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO INTERNACIONAL.

Este instrumento, que forma parte del Código de Conducta para la Pesca Responsable y se enmarca en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual Chile es Estado Parte, consta de un preámbulo y XVI artículos.

En el preámbulo se formulan diversas declaraciones que confirman el objetivo del Acuerdo, antes señalado: establecer la responsabilidad de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar sus pabellones y que faenan en alta mar, incluida la autorización de dichas operaciones por el Estado del pabellón, así como fortaleciendo la cooperación internacional y

aumentando la transparencia a través del intercambio de información sobre la pesca en alta mar.

En el articulado, se contemplan normas sobre:

Definiciones técnicas de uso en el texto del Acuerdo (I);

El ámbito de aplicación de esta normativa: actividades de pesca por buques pesqueros en alta mar (II);

La responsabilidad del Estado del pabellón, consistente, en lo fundamental, en que debe tomar las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón del Estado no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación (III);

El registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón, que cada Estado debe llevar (IV);

La cooperación internacional que se establece para dar eficacia al Acuerdo, consistente, principalmente, en el intercambio de la información pertinente, más el compromiso de cooperar con los países en desarrollo y terceros Estados (V, VI, VII y VIII);

La solución de controversias a propósito de la interpretación o aplicación del Acuerdo se buscará por todos los medios de solución pacífica que las Partes elijan, y, si por ellos no se encuentra, se podrá recurrir, con el consentimiento de las Partes en conflicto, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, o al arbitraje (IX), y

Las cláusulas finales, relativas a la aceptación (X), a la entrada en vigor, que se producirá cuando se reciba el vigésimo instrumento de aceptación (XI); a las reservas, que se admiten tras la aceptación unánime de las Partes en el Acuerdo (XII), a las enmiendas, que podrá proponer cualquier Parte en el Acuerdo (XIII); a la denuncia, que podrá formularla en cualquier momento una Parte (XIV); a los deberes del depositario, que será el Director General de la FAO (XV), y a los textos auténticos: árabe, chino, español, francés e inglés (XVI).

A la fecha, han depositado sus instrumentos de aceptación, los siguientes países:

Argentina	24 junio 1996
Barbados	26 octubre 2000
Benin	4 enero 1999
Canadá	20 mayo 1994
Chipre	19 julio 2000
Comunidad Europea	6 agosto 1996
Egipto	14 agosto 2001
Estados Unidos de América	19 diciembre 1995
Georgia	7 septiembre 1994
Japón	20 junio 2000
Madagascar	26 octubre 1994
Marruecos	30 enero 2001
México	11 marzo 1999

Myanmar	8 septiembre 1994
Namibia	7 agosto 1998
Noruega	28 diciembre 1994
Perú	23 febrero 2001
Saint Kitts y Nevis	24 junio 1994
Seychelles	7 abril 2000
Suecia	25 octubre 1994
Tanzanía	17 febrero 1999
Uruguay	11 noviembre 1999

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por Comisión.

La Comisión escuchó al Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval, quien, en lo sustancial de su exposición, señaló que los Estados de pabellón asumen, en virtud de este Acuerdo, las responsabilidades siguientes:

1) Asegurar que los barcos que enarbolan su pabellón, desarrollen actividades pesqueras en la alta mar sin menoscabar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación.

2) Impedir que sus nacionales desarrollen actividades en la alta mar sin autorización.

3) Garantizar que cuenta con los vínculos entre él y el buque, que le permita ejercer su responsabilidad en virtud del Acuerdo, antes de autorizar un barco pesquero de su pabellón a desarrollar actividades en la alta mar.

4) Cancelar la autorización para pescar en alta mar, si el buque pesquero deja de tener su pabellón.

5) No autorizar un buque pesquero registrado anteriormente en otra Parte, que no haya dado cumplimiento a las medidas de conservación y ordenación.

6) Asegurar la fácil identificación de los buques pesqueros en la alta mar.

7) Asegurar que los buques pesqueros autorizados entreguen la información de su operación (áreas, capturas y desembarques).

8) Adoptar medidas de ejecución para los buques pesqueros de su pabellón que contravengan el acuerdo, pudiendo considerar dicha contravención como infracción a la legislación nacional.

9) Establecer sanciones bastante severas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo, incluyendo la denegación, suspensión o retiro de la autorización respectiva.

B) Aprobación del Acuerdo internacional en trámite.

El estudio hecho por la Comisión permite informar a la H. Cámara que el Acuerdo en trámite no contiene normas que se opongan al orden jurídico interno. Además, se complementa con el sistema de cooperación internacional establecido en el "Acuerdo de Galápagos", ya aprobado por el Congreso Nacional, y

con la normativa de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual Chile es Estado Parte.

Además, la Comisión comparte la opinión de S.E. el Presidente de la República en cuanto a que este Acuerdo debería contribuir a una disminución de las actividades de pesca ilegal en alta mar, por lo que decidió, por la unanimidad de los señores Diputados presentes, proponer a la H. Cámara su aprobación, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan con el texto sustitutivo siguiente:

“Artículo único. Apruébase el “Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar”, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), mediante la resolución 15/93, durante su 27° período de sesiones, celebrado en noviembre de 1993.”

Concurrieron con su voto favorable, a la unanimidad con que se aprobó este instrumento internacional, la señora Diputada Allende, doña Isabel, y los señores Diputados Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Masferrer, don Juan, y Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión).

C) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado VÍCTOR REBOLLEDO GONZÁLEZ.

D) Menciones reglamentarias.

Para los efectos reglamentarios se consigna que el Acuerdo internacional en trámite, no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación, ni tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

)=====)

Discutido y despachado en sesión celebrada el 2 de julio de 2002, con asistencia del señor Diputado Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión); de las señoras Diputadas Allende, doña Isabel; González, doña Rosa, e Ibáñez, doña Carmen, y de los señores Diputados Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Masferrer, don Juan; Moreira, don Iván; Pareto, don Cristián; Rebollo, don Víctor, y Riveros, don Edgardo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de julio de 2002.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión